



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, manifestándole que el presente proceso se encuentra para nombrar curador y ser emplazado, por la no comparecencia de la demandada ZIMA SEGURIDAD LTDA., sírvase de proveer. Cartagena, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **A.I 385**

Visto el informe secretarial, se observa que en el presente proceso la parte interesada solicitó proceder con el trámite de emplazamiento del demandado ZIMA SEGURIDAD LTDA., ya que el aviso de notificación fue entregado en la dirección donde funciona la entidad mencionada (Fs. 12 a 15-02MemorialAviso), esto es- Barrio Manga, callejón Dandy No. 29ª – 56 de la ciudad de Cartagena ¹ (Fs.168 a176-01Demanda), sin embargo, no se ha notificado personalmente de la demanda.

Por otro lado, dada la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, advierte el Despacho que resulta necesario reconducir el trámite del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el cual establece en su artículo 1 la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y la agilización del trámite de los procesos judiciales ante las distintas jurisdicciones, entre ellas, la laboral, así como el artículo 2 ibidem, el cual señala que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, utilizándose los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, entre otros y, en especial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 ibidem, el cual señala: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, esta agencia judicial procederá de conformidad con el artículo 29 y 41 del CPT y SS, a designar Curador Ad-Litem a la ejecutada y dictaminará la notificación por emplazamiento siguiendo las reglas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, se ordenará por Secretaría, una vez ejecutoriado este auto, la inclusión de la demandada **ZIMA SEGURIDAD LTDA** en el Registro Nacional de Personas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada **ZIMA SEGURIDAD LTDA.**, a la **DRA. LUISA FERNANDA BEDOYA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.107.047.382 de Cali y T.P 209711 del C. S. de la J., a fin de asumir la defensa y representación del vinculado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **DRA. LUISA FERNANDA BEDOYA LONDOÑO** a la dirección física Centro Calle 32 #8-21- Edificio Banco Popular, Oficina 10-07 y al correo electrónico lufebe_7@hotmail.com , con las advertencias del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., aplicable en virtud de artículo 1 ibidem.

¹ Ver dirección en el certificado de existencia y representación legal que reposa en folios 35 a 40-01ExpedienteDigital.

Radicado: 13001-41-05-001-2019-00243-00
Clase de proceso: ordinario laboral de única instancia
Demandante: Shirley De Arco Estrada
Demandado: Autopista Del Sol S.A. y Zima Seguridad Ltda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Ordenar por Secretaría, una vez ejecutoriado este auto, la inclusión de la demandada **ZIMA SEGURIDAD LTDA.**, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 9 de agosto del año 2021 se notifica la presente providencia por ESTADO No. 052

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte accionante solicito se designe Curador Ad Litem a la demandada INDUMAGRA LTDA, para que sea representada en la Litis y así poder continuar con el trámite correspondiente del proceso, sírvase proveer. Cartagena, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA,
Cartagena de Indias, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **A.I 381.**

Visto el informe secretarial, encuentra esta agencia judicial, que en fecha 25 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se emplace a la demandada y se le designe curador ad litem, no obstante al revisar el expediente, se encuentra que no obra prueba de envío del aviso de notificación.

En virtud de lo anterior, y en vista que la parte accionante señala que apor to la misma, se ordenará requerir al Dr. ELIECER ANDRES QUESADA DOMINGUEZ, en el término de 48 horas a partir de la notificación de la presente providencia, aportar a este despacho constancia de envío de la respectiva notificación a la que se hace referencia. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al Dr. ELIECER ANDRES QUESADA DOMINGUEZ representante legal de la parte demandante, para que a llegue a esta dependencia constancia de envío del aviso, en el término de 48 horas a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Notificar de este auto a la parte demandante, de la manera más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**
Cartagena, en la fecha 09 de agosto del año 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 52
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Cartagena de Indias, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **A.I. 386.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte activa, advirtiéndole que la misma se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha 15 de marzo de 2021 (PDF 02AutoLibraMandamientoPago), por medio de la cual se libró mandamiento de pago y además, no fue objetada por la ejecutada. Asimismo, la ejecutante explica la razón por la cual la deuda actual disminuyó con relación a la presentada en la liquidación jurídica, título ejecutivo base de la presente acción por los pagos y reporte de las novedades de retiro de algunos afiliados, las cuales fueron informadas con posterioridad a la radicación de la demanda y al mandamiento de pago. Asimismo, deja constancia del no cobro de interés de mora en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 538 de 2020 en su artículo 26, parágrafo. En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada dentro del presente proceso, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$561.792).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, se ORDENA a la Secretaría, hacer entrega a la parte demandante, directamente o a través de apoderado judicial con facultad expresa para recibir, previa verificación al momento de la entrega de la inexistencia de sanciones o inhabilidades en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura, del título judicial hasta el monto del crédito y de las costas debidamente aprobadas, esto es, hasta la suma de \$1.019.189.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena, Bolívar

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR.
EJECUTADO: AMSYT DIGITAL S.A.S.
RADICADO: 13001-41-05-001-2021-00070-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 09 de agosto del año 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 52

SECRETARIA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena, Bolívar

Radicación: 13001-41-05-001-2021-00158-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia
Demandante: Rubén Jairo Pernia Pernia
Demandado: Carlos Villalba



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, sírvase proveer. Cartagena, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LAURA PASTOR GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.
Cartagena, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).). **A.I. 374**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede, por lo que es del caso proceder al rechazo de la misma. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por RUBEN JAIR O PERNIA PERNIA contra CARLOS VILLALBA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 09 de agosto del año 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 52

SECRETARIA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

Radicación: 13001-41-05-001-2021-00159-00
Clase de proceso: ordinario laboral de única instancia
Demandante: Luis Carlos Romero Muñoz
Demandado: Transporte Saferbo S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, sírvase proveer. Cartagena, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.
Cartagena, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).). **A.I. 375**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede, por lo que es del caso proceder al rechazo de la misma. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida LUIS CARLOS ROMERO MUÑOZ a través de apoderado contra TRASNPORTE SAFERBO S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 09 de agosto del año 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 52

SECRETARIA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)

Radicación: 13001-41-05-001-2021-00172-00
Clase de proceso: ordinario laboral de única instancia
Demandante: Bolívar Patiño Ruidiaz
Demandado: Rehabiductos S.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, sírvase proveer. Cartagena, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LAURA PASTOR GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.
Cartagena, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).). **A.I. 377**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede, por lo que es del caso proceder al rechazo de la misma. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida BOLÍVAR PATIÑO RUIZDIAZ a través de apoderado contra REHABIDUCTOS S.A.S de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 09 de agosto del año 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 52

SECRETARIA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)